

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20132120260751

Bogotá D.C.

Pág. 1 de 1

Señor(A) :
NEGOCIOS MINEROS S.A
CALLE 7 N° 39-215 OFICINA 1208
BOGOTA - D.C.

Referencia: **NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de MARZO 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **OG2-081118**, se ha proferido la Resolución **3844 DE 11 DE SEPTIEMBRE DE 2013** por medio de la cual **POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA Y SE ARCHIVA A LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESION** -, que debe ser notificada personalmente, por lo tanto le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida calle 26 No 59-51 Local 7 , dentro de los tres (3) días siguientes a su recibo, a fin de surtir la notificación personal o delegar a alguien para el efecto.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por edicto.

Cordialmente,



MARIA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
COORDINADORA GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Anexos:

Copias:

Elaboró: Marcela Ortiz

Revisó: Maria del Pilar Ramirez

Fecha de elaboración: 03-10-2013

Número de radicado que responde: 20132120260751

Tipo de respuesta: Total () Parcial ()

4°N

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE
MINERIA AGENCIA NACIONAL

Dirección:
CL 26 No 59 - 51 PISO 8

Ciudad:
BOGOTA D.C.

Departamento:
BOGOTA D.C.

ENVIO:
YG021839872C0

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social
NEGOCIOS MINEROS S.A.

Dirección:
CLL 7 No 39 - 215 OFI 1208

Ciudad:
BOGOTA D.C.

Departamento:
BOGOTA D.C.

Preadmisión:
04/10/2013 15:46:50

472 ☐ DEVOLUCION
DESTINATARIO

mineros
260751

» Código Postal: 110911
Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.
Línea Bogotá: (57-1) 419 9299
Línea nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co

472 Motivos de Devolución		Sticker de Devolución	
Desconocido	OTROS	Apartado Clausurado	
Dirección Errada		Cerrado	
No Reclamado		No Existe Número	
Rehusado		Fallecido	
No Reside		No Contactado	
		Fuerza Mayor	

Intento de entrega No. 1		Intento de entrega No. 2	
Nombre legible del distribuidor	Edwin Soler	Nombre legible del distribuidor	
C.C.	05 OCT 2013	C.C.	
Sector	SECTOR 594	Sector	
Centro de Distribución	REGIONAL	Centro de Distribución	
Observaciones	NO HAY PLACAS CON 3 DIGITOS	Observaciones	EN BOGOTA

IN-OP-DI-003-FR-001 / Versión 2 F-9385

472



Radicado No.: 20132120249351

Fecha: 20-09-2013

Pag 1 de 2

Bogotá D.C.

Señor (a):
ROCIO DEL PILAR TETTE IGIRIO
CALLE 18 No 19-02
SANTAMARTA - MAGDALENA

Referencia: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 y al numeral 11 del artículo 7° de la Resolución 0050 de junio 22 de 2012, me permito comunicarle que dentro del expediente **NK8-15191**, se ha proferido la Resolución **003626 DE 27 DE AGOSTO DE 2013**, por medio de la cual **POR MEDIO DE LA SE RESUELVE OPOSICION ADMINISTRATIVA DENTRO DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACION DE MINERIA TRADICIONAL** -, y de la cual procede el Recurso de Reposición que deberá interponerse ante la **Agencia Nacional de Minería**, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de entrega del presente aviso.

Por lo tanto la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cordialmente,

MARIA DEL PILAR RAMIREZ OSORIO
Coordinadora Información y Atención al Minero

Anexos: *Copia de resolución*
Copias:
Proyectó:
Elaboró: M.ORTIZ
Revisó: MARIA DEL PILAR
Fecha de elaboración: 20-09-2013
Número de radicado que responde: 20132120249351
Tipo de respuesta: Total () Parcial ()
Archivado en:



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN NUMERO 003626DE

(27 AGO. 2013)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE OPOSICIÓN ADMINISTRATIVA DENTRO DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL NK8-15191"

EL VICEPRESIDENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN MINERA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

En desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 03 de noviembre de 2011 y las Resoluciones Nos. 142 del 03 de agosto de 2012 y 753 del 21 de diciembre de 2012, de la Agencia Nacional de Minería, y previo los siguientes,

CONSIDERANDO

1. Antecedentes

Que el 8 de noviembre del 2012, fue radicada por los señores **EVELIO ELIAS CANTILLO CAMPO, ROCIO DEL PILAR TETTE IGIRIO y DIVINA LUZ TETTE IGIRIO**, en vigencia del artículo 12 de la Ley 1382 de 2010, Solicitud de Minería Tradicional (Decreto 0933 de 2013), para la explotación de un yacimiento de **FELDESPATOS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN ROCA O PIEDRA CALIZA EN BRUTO, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS y DEMAS CONCESIBLES**, localizado en jurisdicción del Municipio de **CIENAGA**, Departamento de **MAGDALENA**, la cual fue radicada con el No. **NK8-15191**.

Que a partir del día dos (2) de junio de 2012, la Agencia Nacional de Minería asumió las funciones de autoridad minera o concedente en el territorio nacional, conferidas mediante el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011.

Que como consecuencia de la declaratoria de inexecutable de la Ley 1382 de 2010, conforme sentencia C-366 del 11 de mayo de 2011, se profirió el Decreto No. 0933 de 9 de mayo del 2013.

Que el artículo 2 del Decreto 0933 del 2013, dispone:

"Artículo 2°.Ámbito de Aplicación: El presente Decreto rige las actuaciones administrativas relacionadas con las solicitudes que se presentaron en vigencia del artículo 12 de la Ley 1382 de 2010 y que se encuentran en trámite por parte de la Autoridad Minera Nacional."

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE OPOSICIÓN ADMINISTRATIVA DENTRO DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL NK8-15191"

Que la solicitud de placa NK8-15191, se encuentra en trámite, por cuanto no ha sido resuelta mediante acto administrativo.

Que mediante oficio No. 20135000184682 de 4 de junio de 2013, el señor Fernando Corredor, presentó oposición administrativa dentro del trámite de la solicitud de minería tradicional NK8-15191.

2. Oposición

El opositor, presenta como base de la oposición las siguientes objeciones:

"Ref. SOLICITUD DE OPOSICIÓN A LA LEGALIZACION MINERA

EN LA ZONA DE CIENAGA DEPTO. DEL MAGDALENA CORREGIMIENTO DE SEVILLA VIA A PALMOR.

LEGALIZACIONES MINERAS Nos: OB8-10361 – OB8-10081 – OAP-08111 – NK8-15191 – OAP-09041 – OCL-09181 – OD3-14361 –

...

Señor Director., yo fundo mi petición de OPOSICION A LA LEGALIZACION EXPLORACION Y EXPLOTACION DE LOS MINERALES EXISTENTES EN DICHA ZONA por las razones que paso a EXPONERLE:

Corresponde a la zona minera inicialmente presentada para su Aceptación por parte de Fernando Corredor G

1.- En la zona Minera que a continuación demarque el suscrito Fernando Corredor G., con documentos reales se ha venido ejerciendo los derechos de POSESION MINERA desde hace más de Veinte años (20) y le confirmo porque razón para que este Documento que presento a su Despacho se tenga en cuenta para los fallos que deben hacerse para el buen procedimiento en este proceso Minero.

Esta zona minera cubría en su totalidad la zona de interés y de tradición Minera desde el año 1.990 fecha en la cual el MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA., acepto, Admitió, Otorgo y me Entrego., varias zonas dentro del predio plasmado anteriormente y que en la actualidad tengo los Soportes Legales para demostrar la veracidad de lo manifestado.

Adjunto a este documento que estaré presentando personalmente en su dependencia lo presento de la misma manera en la Procuraduría General de la Nación para que alguna de las dependencias Gubernamentales proceda primero que todo a Declarar sin base los derechos que están pretendiendo personas ajenas sobre esos predios Y se me conceda las dos Licencias Mineras que desde el año 2008 las he venido tramitando sin resultados hasta la fecha.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE OPOSICIÓN ADMINISTRATIVA DENTRO DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL NK8-15191"

Estas zonas corresponden a las Licencias de Exploración Nos. JHM-10491 y JHM-10492X., para el Mineral de HIERRO y demás minerales concesibles.

Esta zona Minera le fue demarcada una superposición y por este motivo fue partida en dos (2) secciones equis distantes pero que se unen por la misma carretera que tiene de aseso (Sic) a la zona de interés...

Estando debidamente demarcadas las dos Áreas de las licencias Mineras JHM-10491 y JHM-10492X., se prosigue con el trámite Jurídico, pero de la noche a la mañana aparece una demarcación en donde le RETIRAN AREA a la LICENCIA No. JHM-10491., en una extensión de 120 Hect., de donde acá "Sin haber superposición o zona pedida por otro con anterioridad a la Mía. El señor Sustanciador y el Ingeniero del Departamento Técnico, podrá notar ese ERROR pero demarcan la zona quitando área "la zona ya se había pagado el respectivo Canon"

...

HECHOS

Las zonas mineras que los Denunciantes de la LEGALIZACION MINERA., que pretenden les sean adjudicados no pueden ni tiene documentos reales que puedan acreditar TRABAJOS EN LA ZONA MINERA. a la que me estoy refiriendo...

Los actuales peticionarios de las LEGALIZACIONES MINERAS, no pueden acreditar en ningún momento trabajos de cateo exploración ni menos Explotación sobre este terreno que en ningún momento de los años 1990 al 2013 han demostrado ni demostraran labor alguna en la zona de interés minero.

En la zona minera solo se han efectuado los trabajos reales existentes, de cateo de los minerales una que otra perforación elaboración de trincheras y limpieza de la zona con el fin de ir cateando los puntos estratégicos en donde se va a proyectar las labores de Explotación, se proyectó el PTO que le corresponde a las licencias mineras JHM-10491 Y JHM-10492X., con el solo fin de ir adelantando trabajos.(Sic)

...

PETICION.

1.- Que siga el trámite legal a las Licencias Nos. JHM-10491 y JHM-10492X para la Expedición de Título Minero y Contratos.

2.- Que por el Despacho se proceda en el término de la distancia a Solicitar las pruebas necesarias a los que pretenden les sea Adjudicados los terrenos en la LEGALIZACION MINERA.

3.- Que se declaren sin efecto jurídico la pretensión de la Legalización minera por carecer de veracidad.

8

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE OPOSICIÓN ADMINISTRATIVA DENTRO DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL NK8-15191"

4.- Que se haga una visita a los terrenos para constatar con hechos la realidad de lo manifestado.

5.- Que este Documento preste merito necesario y sea adjuntado a las solicitudes de Licencias de Explotación Nos. JHM-10491 Y JHM-10492X.

6.- Que la zona que en la actualidad está marcada en las legalizaciones a la fecha sea marcada libre para el mes de Junio cuando se disponga la nueva adjudicación o presentación de Solicitudes se pueda hacer valer ya que en la actualidad está el PIN COMPRADO PARA ESTE EFECTO.

7.- Que una vez estudiado todos los puntos aquí expresados se conteste a la persona que presento este escrito un concepto valedero y sea enviado al correo mineralescolombia.s.a@gmail.com para que este lo presente a la Alcaldía Municipal de Ciénaga para que haga los respectivos impedimentos y sea sacos los invasores de la zona y se ejerza una vigilancia en la zona que a la vez hay acciones de Campamentos en donde están Procesando Drogas en el consta sur de la zona de la Licencia No. JHM-10491.

..."

3. Consideraciones de la Autoridad Minera.

3.1 Presupuestos legales.

El artículo 297 del Código de Minas señala:

"REMISION. En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo (...)".

Que a partir del 2 de julio de 2012, empezó a regir la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Conforme a lo anterior, lo primero que será objeto de estudio para resolver la presente oposición es el cumplimiento de los presupuestos legales para interponerlo, en ese orden de ideas se debe tener en cuenta el artículo 299 del Código de Minas, que señala:

"Artículo 299. Oposiciones administrativas. Durante el proceso gubernativo de minas, desde la presentación de la propuesta hasta el vencimiento del término señalado en el artículo 275 de este Código, únicamente se podrán oponer a la celebración del contrato de concesión, acompañando las pruebas que fundamenten su petición:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE OPOSICIÓN ADMINISTRATIVA DENTRO DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL NK8-15191"

a) Quien tenga un título vigente sobre todo o parte del área solicitada, referente a los mismos minerales;

b) Quien tenga sobre la misma área una propuesta anterior, también vigente."

De la norma antes citada, vemos que se pueden oponer a la celebración de un contrato de concesión, quien tenga título vigente sobre todo o parte del área solicitada o quien tenga sobre la misma área una propuesta anterior vigente.

Ahora bien, resulta pertinente, distinguir la procedencia y legitimación de la oposición administrativa de la viabilidad sustancial para que prospere la oposición, por cuanto una cosa es que el peticionario se encuentre legitimado para presentar la oposición administrativa objeto de estudio, y otra diferente es que el fundamento de la oposición prospere por el sólo hecho de contar con una propuesta de contrato de concesión o título minero anterior vigente.

Que con la exposición de motivos de la ley 685 de 2001, publicada en la Gaceta del Congreso el 13 de abril de 2000, en relación con la oposición administrativa encontramos:

"(...) las oposiciones administrativas no pueden presentarlas sino determinadas personas y solo por motivos contemplados expresamente en la ley, estos se concretan en dos: tener un título vigente anterior sobre el área, o tener una propuesta igualmente anterior. Esta clase de oposiciones ciertamente, no deberían tener ocurrencia, pues los hechos que las fundamentan debería constar siempre en los archivos de la entidad concedente, sin embargo, para preservar mejor el derecho de los interesados, se les reconoce el derecho a oponerse precisamente en los casos en que dicha autoridad, como también está previsto, frente a la superposición del área pedida, con la de contratos o propuestas anteriores no efectúan oficiosamente la eliminación de las zonas superpuestas o procede al rechazo de la última propuesta si la superposición es total".

Que de lo anterior debemos reiterar que para la procedencia de las oposiciones administrativas, es necesario contar con una calidad específica exigida en la norma, en tanto que, el opositor debe demostrar indiscutiblemente ser beneficiario de título minero otorgado para la misma área que va a ser susceptible de legalización minera, o en su defecto, ser solicitante de propuesta de contrato de concesión minera anterior, cuya área de interés sea la misma a la definida en la posterior solicitud.

En razón a lo anterior, procedemos a constatar si el peticionario se encuentra legitimado para presentar oposición administrativa en los términos señalados en el literal a), b) del citado artículo 299. Efectivamente el señor Fernando Corredor, es interesado de las propuestas contratos de concesión JHM-10491 y JHM-10492X, radicadas con anterioridad a la solicitud de legalización minera NK8-15191.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE OPOSICIÓN ADMINISTRATIVA DENTRO DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL NK8-15191"

Una vez observada la concurrencia de los requisitos para la procedencia de la oposición, se procede a resolverla tal y como sigue a continuación.

3.2 Análisis de la oposición.

Sea lo primero señalar, que el 9 de febrero de 2010, se expide la Ley 1382 de 2010, por medio de la cual se crea un nuevo programa de legalización minera; no obstante, el 11 de mayo de 2011, la Corte Constitucional profirió la sentencia C-366 de 2011, estableciendo, que la Ley 1382 de 2010 es inexecutable, toda vez que, contiene decisiones legislativas que inciden directamente en la exploración y explotación de recursos mineros en territorios de las comunidades indígenas y afrodescendientes, su expedición debió estar precedida de espacios de participación para dichos pueblos, y por tratarse de medidas legislativas que las afectan directamente, debieron someterse al trámite de consulta previa. Por tal razón, esta disposición normativa, fue declarada inexecutable pero con efectos diferidos por el término de dos (2) años.

Ahora bien, la declaratoria de inexecutable diferida de la Ley 1382 de 2010, cobra efectos a partir del 12 de mayo de 2013, y con ocasión a ello, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 0933 de 9 de mayo del 2013, "Por el cual se dictan disposiciones en materia de formalización de minería tradicional y se modifican unas definiciones del Glosario Minero", en el que se establecieron los mecanismos para evaluar y resolver las solicitudes que se presentaron en vigencia del artículo 12 de la Ley 1382 de 2010 y que se encuentran en trámite por parte de la Autoridad Minera.

En este punto es importante indicar, que las solicitudes de minería tradicional que se encuentren en trámite, serán resueltas bajo la luz del Decreto 0933 de 2013, y entre éstas encontramos la solicitud identificada con el código No. NK8-15191, es decir que ésta solicitud debe acreditar el cumplimiento de los requisitos señalados en la nueva normatividad.

En cuanto al tema de la oposición administrativa consagrado en el artículo 299 del Código de Minas, ésta tiene como único fin consumir un recorte de área por superposición con títulos o propuestas anteriores, es decir que su finalidad se reduce a un tema de áreas.

Tal como se ha indicado en el escrito de oposición y en el presente acto administrativo, la solicitud de minería tradicional de la referencia será resuelta atendiendo el Decreto 0933 de 2013, el mismo establece:

"Artículo 20°, Posibilidades de Formalización: La formalización de los mineros tradicionales ubicados en un área cubierta por un título minero, siempre que el beneficiario del título este interesado en participar, podrá darse a través de una cesión parcial de área a favor del minero tradicional o de la renuncia parcial del área en

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE OPOSICIÓN ADMINISTRATIVA DENTRO DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL NK8-15191"

procura del proceso de formalización o, de la suscripción de contratos de operación o asociación con el minero tradicional.

Artículo 21°. Mediación: Cuando la solicitud de formalización de que trata este decreto presente superposición con un contrato de concesión, contrato en áreas de aporte o autorización temporal, la Autoridad Minera competente en coordinación con el Ministerio de Minas y Energía, y una vez evalúe el cumplimiento de los requisitos por parte del interesado, dentro del trámite de visita de viabilización o en una diligencia independiente, citará al titular minero y al minero tradicional y mediará entre las partes para que si lo considera el titular minero se vincule al programa de formalización, y se logren acuerdos entre las partes para permitir que los mineros tradicionales puedan seguir explotando el área ubicada en un contrato de concesión minera, con base en una de las posibilidades descritas en el artículo anterior.

Parágrafo 1. De no prosperar la mediación, la Autoridad Minera competente dará por terminado el trámite de la formalización y, en consecuencia, ordenará el archivo de la solicitud.

Parágrafo 2, Si el área solicitada para el proceso de formalización, no se hallare libre por la existencia de una propuesta de contrato de concesión, se continuará con el trámite de esta última y si llegare a perfeccionarse como contrato de concesión, procederá la mediación de que trata este decreto. Si la solicitud de propuesta de concesión es rechazada, el minero tradicional que solicita su formalización tendrá derecho a continuar con el trámite." (Negrilla y subrayado fuera de texto)

De la norma transcrita, se concluye, que en el programa de Formalización de Minería Tradicional, se puede tramitar solicitudes de minería tradicional sobre áreas ocupadas por un contrato de concesión, contrato en áreas de aporte, autorización temporal, o propuestas contrato de concesión.

No obstante vale la pena precisar, que desde ningún punto de vista, esta Entidad puede desconocer los derechos adquiridos de los beneficiarios del Título Minero, como tampoco el de prelación para el caso de Propuesta de Concesión y solo se procederá con la diligencia de mediación, cuando la Autoridad Minera verifique el cumplimiento de los requisitos por parte de los interesados de la solicitud de minería tradicional, diligencia que se podrá adelantar dentro del trámite de visita de viabilización o diligencia independiente, pues el procedimiento a seguir en este supuesto no se concreta en otorgar al solicitante derechos para la explotación de recursos mineros sin contar con la voluntad de quien ya es titular del derecho, en tanto que se busca es facilitar un escenario para que se lleguen a acuerdos donde prima es la voluntad de las partes en conflicto, sin que la Autoridad Minera esté legitimada para imponer medidas que desconozcan perse derechos adquiridos.

Sin embargo se reitera, que como interesado en una propuesta contrato de concesión

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE OPOSICIÓN ADMINISTRATIVA DENTRO DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL NK8-15191"

presentada con anterioridad a la solicitud de minería tradicional, esta Entidad respeta el derecho de prelación y solo se procederá con la diligencia de mediación, cuando la Autoridad Minera verifique el cumplimiento de los requisitos por parte de los interesados de la solicitud minera, y desde luego siempre y cuando la propuesta se convierta en título minero inscrito en el Registro Minero Nacional, diligencia que se podrá adelantar dentro del trámite de visita de viabilización o diligencia independiente. Vale reiterar que esto solo opera en principio si la Solicitud de Minería Tradicional NK8-15191 cumple con los requisitos para continuar con el trámite de legalización.

Ahora, respecto a la supuesta superposición que presenta la solicitud de minería tradicional NK8-15191, con las propuestas contrato de concesión JHM-10491 y JHM-10492X, se indica, que una vez consultado el Sistema Catastro Minero Colombiano – CMC, se pudo verificar que no existe superposición alguna, como sustento de ello, se anexará el mencionado reporte en el que se muestra las superposiciones existentes.

En lo referente a las peticiones presentadas en el escrito, frente al trámite de las propuestas contrato de concesión JHM-10491 y JHM-10492X, se aclara que se trata de trámites diferentes e independientes, por lo tanto, cualquier solicitud en particular relacionada con cada propuesta se debe impetrar dentro de dichos trámites.

Respecto a la solicitada visita, es del caso aclarar, que el Grupo de Legalización Minera, atendiendo la disposición normativa – Decreto 0933 de 2013, solo programa visitas dentro del trámite de las solicitudes mineras, y ello solo es posible en el evento en que la solicitud haya cumplido en el estudio preliminar (evaluación técnico – jurídica) con los requisitos exigidos en la norma. Entonces, hasta tanto no se verifique el cumplimiento preliminar de los requisitos de Ley, no es posible adelantar la visita.

Otra petición consiste en la liberación de áreas que ocupan las solicitudes de legalización, a lo que se manifiesta, que no es dable acceder a su petición, ello en razón a que atendiendo preceptos legales, solo se procede a liberar área una vez sea rechazada la solicitud minera, y la misma cuente con la debida constancia de ejecutoria, y a su vez se cumplan los demás requisitos que la norma disponga para tal fin.

Por último, es pertinente recordar entonces, que como quiera que la oposición administrativa, en términos legales tiene por objeto lograr un recorte de área por superposición con títulos o propuestas anteriores, y en atención a que el Decreto 0933 de 2013, establece la posibilidad de radicar y tramitar solicitudes de minería tradicional en áreas ocupadas por títulos o propuestas de contrato de concesión, de entrada resulta inviable conforme a Derecho conceder la oposición administrativa, situación que nos obliga a negarla.

Desvirtuados los argumentos presentados por la parte opositora, se puede evidenciar que esta Sede actúa conforme a las normas mencionadas, así las cosas, esta Autoridad

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE OPOSICIÓN ADMINISTRATIVA DENTRO DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL NK8-15191"

Minera no ha desconocido precepto legal alguno en materia minera, administrativa ni constitucional que implique la trasgresión de algún derecho del proponente de las propuestas contrato de concesión JHM-10491 y JHM-10492X, por lo que no existe mérito para acatar ninguna de sus consideraciones, razón para negar la oposición administrativa.

En mérito de los expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR la oposición administrativa impetrada por el señor FERNANDO CORREDOR, interesado de las propuestas de contrato de concesión JHM-10491 y JHM-10492X, por las razones anteriormente expuestas.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor FERNANDO CORREDOR, interesado de las propuestas de contrato de concesión JHM-10491 y JHM-10492X y a los señores EVELIO ELIAS CANTILLO CAMPO, ROCIO DEL PILAR TETTE IGIRIO y DIVINA LUZ TETE IGIRIO interesados de la solicitud de minería tradicional NK8-15191, a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, o en su defecto, mediante aviso.

ARTÍCULO TERCERO: Contra esta providencia procede recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación de acuerdo con lo preceptuado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: En firme el acto administrativo vuelva el expediente a la Coordinación del Grupo de Legalización Minera de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, para que continúe con lo que corresponda.

Dada en Bogotá, D.C. 27 AGO. 2013

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ALBERTO ARIAS HERNANDEZ

Vicepresidente de Contratación y Titulación Minera

Proyectó: Marcela Jiménez C - Abogada BLM

Revisó: Omar Malagón - Abogado GSA

Vo.Bo. Diva del Pilar Cobos / Coordinadora Grupo de Legalización Minera

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA - AGENCIA NACIONAL DE
Dirección:
CL 26 No 59 - 51 PISO 8
Ciudad:
BOGOTÁ D.C.
Departamento:
BOGOTÁ D.C.

ENVIO:
YG020998271C0

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social
ROCIO DEL PILAR TETTE
Dirección:
CLL 18 No 19 -02
Ciudad:
SANTA MARTA, MAGDALENA
Departamento:
MAGDALENA
Preadmision:
26/09/2013 16:17:28

472 ☐ DEVOLUCION
DESTINATARIO

Rocio Tette.
249351.

IN-OP-DI-003-FR-001 / Versión 2 F-9385

Observaciones	Observaciones
Centro de Distribución	Centro de Distribución
Sector	Sector
C.C.	C.C.
Nombre legible del distribuidor	Nombre legible del distribuidor
Hora	Hora
Fecha DIA MES AÑO	Fecha DIA MES AÑO
Intento de entrega No. 1	Intento de entrega No. 2
OTROS	Motivos de Devolución
Apartado Clausurado	Desconocido
Cerrado	Dirección Errada
No Existe Número	No Reclamado
Fallecido	Refusado
No Contactado	No Reside
Fuerza Mayor	

Sticker de Devolución

► Código Postal

Diag. 25G # 5

Línea Bogotá: (57-1) 419 9299

Línea nacional: 01 8000 111 210

WWW.4-72.COM.CO

472

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20132120259701

Bogotá D.C., 02-10-2013

Pág. 1 de 1

SEÑOR:
CONCESION AUTOPISTA BOGOTA GIRARDOT S.A.
CARRERA 11 No. 93 A 85 TERCER PISO
BOGOTA - D.C.

Referencia: **NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de MARZO 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los expedientes que a continuación relaciono se han proferido **AUTOS**, que serán notificados por **ESTADO 110 DE 03 DE OCTUBRE DE 2013** - por lo tanto le solicito se acerque a la Oficina del Grupo de Información y Atención al Minero de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en el Avenida calle 26 N° 59-51 Local 107 de Bogotá D.C.

No	EXPEDIENTE	AUTO
1	HI6-10131	GSC-ZC-238
2	HI6-09531	GSC-ZC 234
3	HI6-10241	GSC-ZC 235
4	HI6-10131A	GSC-ZC 236

Cordialmente,


MARIA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
COORDINADORA GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: Ximena González
Revisó: Maria del Pilar Ramirez
Fecha de elaboración: 02-10-2013
Número de radicado que responde: 20132120259701
Tipo de respuesta: Total () Parcial ()

Sticker de Devolución

472 Motivos de Devolución	OTROS
Desconocido	Apartado Clausurado
Dirección Errada	Cerrado
No Reclamado	No Existe Número
Rechusado	Fallecido
No Resido	No Contactado
	Fuerza Mayor

Intento de entrega No. 1	Intento de entrega No. 2
> Fecha 5/1/13	> Fecha 04/1/13
> Hora	> Hora
> Nombre legible del distribuidor	> Nombre legible del distribuidor
> C.C. Carlos Durán	> C.C.
> Sec. C C 12 134 92	> Sector
> Centro de Distribución 4-4 NORTE	> Centro de Distribución
> Observaciones hecer mas de 2 años	> Observaciones

F-9385

N-OP-DI-003-FRI-001 / Versión 2

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE
MINERIA AGENCIA NACIONAL
Dirección:
CL 26 No 59 - 51 PISO 8
Ciudad:
BOGOTÁ D.C.
Departamento:
BOGOTÁ D.C.

ENVIO:
YG021839197C0

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social
CONCESIÓN AUTOPISTA
Dirección:
CR 11 no 93A -85 PISO 3
Ciudad:
BOGOTÁ D.C.
Departamento:
BOGOTÁ D.C.
Preadmisión:
04/10/2013 15:46:50

472 ☐ DEVOLUCION
72 DESTINATARIO

> **Código Postal:** 110911
Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.
Línea Bogotá: (57-1) 419 9299
Línea nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co

472